



RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". -----

Asunción, 27 de agosto de 2021

VISTO: La Constitución Nacional, Ley N° 6624/2020, y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su artículo 38, bajo el epígrafe "Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos", establece: "*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo*". -----

Que, la Ley N° 6624/2020 "...modifica el Artículo 30 de la Ley N° 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario". Asimismo, en su artículo 3° dispone: "*la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), es el órgano responsable de reglamentar la presente ley para su adecuada implementación...*". -----

Que, la citada norma surge como consecuencia de un principio fundamental en las relaciones de consumo: la prohibición del abuso del derecho. -----

Que, resulta necesario asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. -----

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de reglamentar la Ley N° 6624/2020, a los efectos de determinar su aplicabilidad y alcance. -----

Que, la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) es la Autoridad de Aplicación en el ámbito nacional de la Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario, y tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que rijan y tengan relación en materia de protección al consumidor y el usuario. -----

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo N° 52 de fecha 20 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Paraguay nombró al Señor Juan Marcelo Estigarribia López como Secretario de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario. -----

1

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, -----

**EL SECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR** la Ley N° Ley N° 6624/2020 "*Que modifica el Artículo 30 de la Ley N° 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario"*", de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, a los efectos de asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. -----

Artículo 2°.- **DISPONER** que, en toda venta o prestación de servicio a crédito, la cancelación anticipada en su forma parcial o total de la obligación determinará el cese automático del cálculo de los intereses no devengados. -----

Artículo 3°.- **DISPONER** que, a los efectos de hacer efectiva la cancelación de la obligación, los intereses a pagarse serán los intereses fraccionarios devengados al momento de la cancelación total de la deuda o anticipo de cuotas parciales y sin ningún otro cargo adicional ni penalización. La tasa nominal, en términos anuales o por sub períodos anuales, deben ser expresados explícitamente en el contrato. -

Los pagos de intereses devengados serán calculados de la siguiente manera:

a) Pago de intereses devengados menores a 1 (un) año:
 $I = C \cdot i \cdot n$

b) Pago de intereses devengados mayores a 1 (un) año:
 $I = [C (1+i)^n - C]$

I= Interés
C= Capital
n= Tiempo expresado en año
i=Tasa de interés anual





RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". -----

- Artículo 4° . -** DISPONER que, el pago anticipado de cuota/s consistirá en la cancelación o liquidación de la/s cuota/s siguiente/s a la cuota del último vencimiento, lo cual no implicará suspensión alguna al calendario de pago de cuotas previsto originalmente. No se deberán computar los intereses no vencidos o no devengados en caso de pago anticipado de cuota/s. -----
- Artículo 5° . -** ESTABLECER que, realizada la comunicación, por parte del consumidor final, de su intención de cancelar anticipadamente la operación de crédito, el proveedor deberá expedir por escrito, inmediatamente una liquidación clara, detallada y transparente de la deuda tomando en cuenta la fecha de cancelación. -----
- La liquidación deberá contener como mínimo la siguiente información: Modalidad/Tipo de sistema aplicado; Monto Capital; Monto Interés; Cuotas; Plazo; Vencimiento; Interés no devengado, y en caso de pago anticipado parcial: cuota/s pendientes de pago y su próximo vencimiento. -----
- Artículo 6° . -** DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. -----
- Artículo 7° . -** DISPONER la aplicación de sanciones a los Proveedores que incumplan las disposiciones de la presente Resolución de conformidad a la Ley N° 1334/98, sus modificaciones y reglamentaciones.
- Artículo 8° . -** ABROGAR la Resolución N° 390 de fecha 14 de diciembre de 2016. -----
- Artículo 9° . -** PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial y cumplido archivar. -----



JMEL

JUAN MARCELO ESTIGARRIBIA LÓPEZ

Secretario

MARÍA LORENA BARRERA CAÑISÁ
Secretaria General

